



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

EN PUEBLOS LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, diligenciarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día de su número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consecracion, que deberá seridictoria esta L.ª.

Se vende en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas, 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimine de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Mayo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

El Sr. Gobernador de Palencia, en comunicación de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«El Alcalde de la villa de Frechilla de esta provincia, en comunicación de 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Infructuosas las gestiones sobre el paradero de una yegua de pelo negro, alzada 6 cuartas y media, edad de 6 á 7 años, cola mojada, de la propiedad de D. Cástor Curioses Pozuelos, no obstante haber sido anunciada la pérdida de aquélla en el Boletín oficial de esta provincia, y presumiendo el dueño de dicha yegua que ésta se haya refugiado en algún pueblo de la provincia de León, á ruego de aquí suplico á V. S. que si en ello no hubiese inconveniente se dignara interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia de León el que ordenase la inserción de la pérdida del referido animal en el Boletín oficial de dicha provincia.»

Y á los efectos que en la misma se interesan, he dispuesto se haga público en el presente periódico oficial.

León 12 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cajo Varela

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Subasta de papel con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL para 1898 á 99.

El día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 300 resmas de papel con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL.

Los licitadores presentarán, en papel de peseta, la proposición en pliego cerrado y lacrado, que entregará al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica; ostando exento de constituir depósito el actual contratista.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta un 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto á los cinco días de adjudicado el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Pliego de condiciones

1.º Se saca á pública subasta, con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL, el suministro de 300 resmas de papel blanco, continuo, limpio, tamaño 82 por 81 centímetros, peso 13 kilogramos cada una, según el ejemplar que se halla de manifiesto en la Imprenta provincial, y al precio máximo de 8 pesetas 70 céntimos resma.

2.º Será cuenta del contratista el poner el artículo sobre vagón, y de la Diputación los gastos de portes por las líneas y hasta la Imprenta provincial.

3.º El suministro se hará de una

sola vez en la primera quincena de Julio próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.º El importe del papel proveído se satisfará por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Regente de la Imprenta, deduciéndose el impuesto del 1 por 100 para el Tesoro y los demás que resulten á su favor.

5.º Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para los servicios de la Imprenta, y á responder de los perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

León 9 de Mayo de 1898.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Gobernador-Presidente, Cojo Varela.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, García.

SUMINISTROS

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año económico de 1898 á 99.

El día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregará el señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en

el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero 1883.

Los documentos aducidos de depósito de fianzas provisionales, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematados hasta que los Sres. Directores de los Hospicios acaiffesten haber terminado la responsabilidad del contratista.

El el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 como fianza provisional los licitadores que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Modelo de proposición

D., vecino de con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año económico de 1898 á 99, el artículo ó artículos siguientes:

Por metros de á pesetas céntimos.

Por litros de á

Por kilogramos de á

El documento de depósito provisional que se me cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

NOTA En las proposiciones para la carne, tocino y aceite, no se incluirán las de otros artículos, por constituir aquellos remates acto independiente.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos: primero, el dedicado á la licitación de vivares, y concluido éste se pasará á la de los otros artículos comprendidos en el pliego.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las casas de expósitos de León y Astorga, desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899:

ARTÍCULOS	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse	IMPORTE		Equivalencias con los antiguos sistemas	
		Para el remate	TOTAL	Cálculos	Tipo
		Pls. Cts.	Pls. Cts.		Rta. Cts.
HOSPICIO DE LEÓN					
<i>Viveres</i>					
Carnes de vaca.....	4.375 kilogramos..	1 10	5.478 50	10.811 libras	2 02
Tocino.....	2.270 ídem.....	1 75	3.968 25	198 arrobas..	80 50
Aceite.....	1.700 litros.....	1 19	2.023	135 ídem.....	50 80
<i>Combustible</i>					
Carbón de roble.....	100 quintales mos.	8 69	869	369 arrobas..	4 *
Ídem de piedra y galleta lavada	475 ídem.....	3 25	1.543 75	4.130 ídem..	1 40
<i>Calzado</i>					
Suela.....	500 kilogramos..	3 *	2.070	1.300 libras.	5 32
Becerrojo blanco de 6 á 7 libras cada piel.	120 ídem.....	6 *	720	200 ídem.....	11 04
Ídem negro de menos de 3 libras cada piel.	8 *	8 *	720	165 ídem.....	14 70
Badanas.....	24 badanas.....	3 *	72	21 badanas..	12 *
<i>Ropas</i>					
Lienzo de algodón para camisas, de 30 pulgadas de ancho	1.200 metros.....	0 50	1.000	2.400 varas..	1 67
Ídem de hilo de vara de ancho	200 ídem.....	1 *	200	1.070 ídem..	3 34
Torlíz para jergonas.....	300 ídem.....	0 80	270	352 ídem.....	2 67
Indiana de Vergara para vestidos.....	1.450 ídem.....	0 75	892 50	1.280 ídem..	2 50
Paño Pardomonte para trajes de ocogidos.....	500 ídem.....	5 38	2.690	500 ídem.....	17 00
Ídem de Chinchilla.....	160 ídem.....	5 90	944	182 ídem.....	19 72
Dril para trajes de verano.....	300 ídem.....	0 30	90	1.070 ídem..	3 *
Mezclilla de doble ancho para forros de trajes de hombres	500 ídem.....	1 *	500	500 ídem.....	3 34
Pañuelos de algodón para bolsillo.....	50 docenas.....	3 25	162 50	50 docenas..	13 *
Mantas de lana blanca de 7 libras de peso.....	25 mantas.....	14 *	350	25 mantas..	56 *
HOSPICIO DE ASTORGA					
<i>Viveres</i>					
Carnes de vaca.....	1.500 kilogramos..	1 *	1.500	3.235 libras.	1 84
Tocino.....	1.178 ídem.....	1 52	1.853	102 arrobas..	72 50
Aceite.....	630 litros.....	1 16	698	475 ídem.....	50 80
<i>Combustible</i>					
Parguillos ó rafeles pequeñas	300 quintales mos.	1 60	480	2.608 arrobas	0 73
Carbón de encina.....	58 ídem id.....	10 *	580	305 ídem..	4 56
Petróleo.....	450 litros.....	0 75	337 50	890 cuartillos	1 43
<i>Calzado</i>					
Suela.....	270 kilogramos..	2 90	783	587 libras..	5 33
Becerrojo negro de 4 á 5 libras la piel.	49 ídem.....	5 *	200	87 ídem.....	9 20
Vaquetilla de 5 á 6 libras la piel.	60 ídem.....	4 50	270	130 ídem..	8 28
Badanas.....	24 badanas.....	2 *	48	24 badanas..	8 *
<i>Ropas</i>					
Lienzo de algodón de 30 pulgadas ancho.....	800 metros.....	0 50	400	958 varas..	1 67
Ídem de hilo de vara de ancho	400 ídem.....	1 *	400	470 ídem..	3 34
Torlíz de 3 y 1/2 cuartas.....	200 ídem.....	0 80	160	249 ídem..	2 67
Indiana de Vergara.....	450 ídem.....	0 73	350	575 ídem..	2 50
Paño Pardomonte de 1.º de 4 de ancho.....	300 ídem.....	5 40	1.044	431 ídem..	18 50
Mezclilla doble ancho para forros.....	350 ídem.....	1 *	350	410 ídem..	3 34
Bayeta de color para relojes.	100 ídem.....	2 *	200	120 ídem..	6 68
Cretona para mandiles.....	150 ídem.....	0 75	112 50	180 ídem..	2 50
Pañuelos de algodón para el cuello.....	80 pañuelos.....	1 50	120	80 pañuelos.	6 *
Mantas colteriores del paño.....	12 mantas.....	12 *	144	12 mantas..	48 *

Condiciones generales

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia ó importe total.

2.º Los artículos á que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase

con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe, deducido el impuesto del 1 por 100 para el Tesoro, se verificará por mensualidades vencidas, yendo siempre una retrasada, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Esta mensualidad retrasada es en sustitución de la ampliación de fianza al 10 por 100 de garantía. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron. En ambos casos queda sujeto el contratista al pago de los impuestos y derechos á favor del Tesoro.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por sólo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos, con tal que no se incluyan en las de viveres ó de combustible, calzado y ropas; pues las del primer concepto constituyen remate independiente, y se adjudicarán con separación al que haga postura más ventajosa.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla proveenga de fuerza superior invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, recibir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que procederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo serán admitidas reses otrasas, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alterando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento,

antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagado los contratistas respectivos los gastos que éste ocasiona.

4.º El carbón de piedra será galleta lavada, y el de rubio y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierra.

5.º La suela, becerro y vaquetilla procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaquetilla no excederá de siete libras.

6.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

León 9 de Mayo de 1898.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Gobernador Presidente, Cojo Varela.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, Garcia.

SUBASTA DE BAGAJES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1898-99

El día 14 de Junio, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien el delegue, la subasta de bagajes para toda la provincia durante el año económico de 1898-99, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 5.000 pesetas, y el de los cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregarán al Presidente tan luego como se dá principio al acto; dentro del pliego incluirán la cédula de veñidad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiran. Será desechada la proposición si faltare alguno de estos documentos, excepto á los actuales contratistas ó persona que les represente, que por tener en fianza la cantidad necesaria, se les exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.) No está exento del depósito D. Ignacio López.)

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por cantones; los contratistas que á éstos se presenten, acompañarán también cédula de veñidad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no les hubieron uuido al pliego de subasta general.

Pliego de condiciones bajo los cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1898-99.

1.º El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego durante el año, á

contar desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899.

2.º Las proposiciones serán escritas y ajustadas al modelo adjunto, y fijando en ellas una póliza de peseta.

D. (el nombre), vecino de..., se compromete á realizar el servicio de bagajes, durante el año económico de 1898-99, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. (el que sea), por la cantidad de... pesetas... céntimos en toda la provincia, ó por... pesetas... céntimos el cantón de de...

(Si fija más de un cantón les designará señalando á cada uno precio.)

(Fecha y firma.)

3.º No obstará las proposiciones generales, ó para todo el servicio, á las particulares para uno ó más cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entender de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares, imputando á los cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga:

1.º A facilitar á las clases militares, cuando la Autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que los solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior, sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifican por conveniencia propia y á su instancia, teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el traslado. En el primer caso, habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.º Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirigen al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales, y su imposibilidad de caminar á pie se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se presta el bagaje, y en su defecto, por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad, si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.º Idem á los presos y penados suferimos ó imposibilitados, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabeza de cantón tendrá el contratista la persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fija, respectivamente. Cuando

en algún cantón se retrasase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías buscados por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza de cantón tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 4.º, cuidará la autoridad respectiva de suministrarles, teniendo los dueños de carros ó caballerías empleados en el servicio derecho á cobrar del contratista 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado, ó sea de ida, quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares con arreglo á instrucción. En el caso de que no verifique el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista, ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.º El contratista cobrará en la Depositaria provincial, en el segundo mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes, deduciendo, en aquel caso, el impuesto del 1 por 100 para el Tesoro.

7.º Si algún contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la transmisión; é igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas los servicios que de ellos reciba, al mismo precio que á él le paguen los suyos.

8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir atenuación del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si le exigieren, los derechos de portazgos y pontazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del límite de su cantón, y los impuestos y derechos á favor del Tesoro.

10.º Habrá lugar á la rescisión del contrato, en cualquier tiempo, por falta del rematante á las condiciones estipuladas, y también por mera conveniencia de la Corporación, sin perjuicio, en este caso, del derecho para reclamar los que la rescisión le irroga.

11.º Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12.º Las expediciones que se dirijan á Galicia, tendrán lugar por la

línea de Ponferrada y Puente de Domingo Flórez, y no por los cantones de Villafranca y Vega de Valcarlos.

León 9 de Mayo de 1898.—Apro-

bado por la Comisión provincial en este día.—El Gobernador-Presidente, Cojo Varela.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, García.

NOTA de los cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se le señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condición 5.º

CANTONES	Cantidad señalada — Pesetas	VEHICULOS	
		Carros	Caballerías menores
Almanza.....	74	1	1
Astorga.....	297	1	2
Bembibre.....	297	1	2
Boñar.....	62	1	1
La Bañeza.....	280	1	3
La Robla.....	296	1	2
León.....	757	1	4
Manzanil.....	273	1	2
Mansilla de las Mulas.....	273	1	2
Morgovejo.....	35	1	1
Murias de Paredes.....	70	1	2
Páramo del Sil.....	50	1	1
Ponferrada.....	362	1	2
Puente de Domingo Flórez.....	265	1	1
Retuerto.....	50	1	1
Riaño.....	70	1	1
Riello.....	62	1	2
Sahagún.....	280	1	1
Valencia de D. Juan.....	70	1	2
Valverde Enrique.....	183	1	3
Vega de Valcarlos.....	84	1	2
Villabizco.....	60	1	1
Villadangos.....	283	1	1
Villalobar.....	62	1	2
Villafranca del Bierzo.....	72	1	2
Villamanín.....	332	1	2
Total.....	5.000	11	46

AYUNTAMIENTOS	de los tipos anteriormente expresados.
<p><i>Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo</i></p> <p>La Corporación municipal de tipo presidencia, en unión de la Junta de asociados, en sesión extraordinaria del día 26 de Abril último acordó el arriendo á venta libre de las carnes de todas clases, tocino fresco y salado que se consuman dentro del casco de la población, así como también los vinos y aguardientes, alcoholes y licoras que se consuman y vendan en los establecimientos y sitios públicos de esta villa durante el año económico de 1898 á 99, y por los precios consignados en la protera tarifa; siendo el tipo de las carnes y tocino de 1.800 pesetas, y el de los vinos, aguardientes, alcoholes y licoras 1.200 pesetas, en cuyos tipos va incluido el 100 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción.</p> <p>La primera subasta tendrá lugar el día 24 del corriente, de nueve á once de la mañana, ante la mayoría del Ayuntamiento y en el salón de sesiones.</p> <p>Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen antes de dar principio el acto el 2 por 100 del tipo de la misma. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. La fianza que ha de prestar el rematante será personal, á juicio del Ayuntamiento. Si esta primera subasta no diere resultado alguno aceptable, se señala desde luego para la segunda el día 5 de Junio próximo, y hora de nueve á once de la mañana, con las mismas bases y condiciones, pero con la rebaja de una tercera parte</p>	<p>Santa María del Páramo 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Severiano L. de C.</p> <p><i>Alcaldía constitucional de Noceda</i></p> <p>El día 15 del actual, y hora de las dos de la tarde, se procederá en las casas consistoriales del Ayuntamiento á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnos de este término para el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.</p> <p>Si en la primera no se presentaran licitadores, se celebrará otra segunda el día 22 del mismo, y hora de la una de la tarde, en el referido local y con iguales formalidades, según previene el vigente reglamento de Consumos.</p> <p>Lo que se anuncia al público para los que se interesen en la subasta.</p> <p>Noceda 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Felipe Molinero.</p> <p><i>Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto</i></p> <p>Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo ejercicio de 1898 á 99, tendrá lugar la primera subasta en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, el día 22 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana.</p> <p>Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se</p>

celebrará otra segunda y última el día 29 del mismo mes.

Quinta y Congosto 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Vidal.

*Alcaldía constitucional de
Catañés del Coto*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de consumos de este término municipal para cubrir el cupo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1898 á 99, celebrada el día de ayer, se acordó que tenga lugar el segundo remate de dicho arriendo el día 22 del actual, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; admitiéndose posturas á uno ó varios ramos en junto ó por separado, por pujas á la baja.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores á la subasta.

Calzada del Coto 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eugenio de la Red.

*Alcaldía constitucional de
Santiago Millás*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo, se saca á pública subasta el arriendo á la exclusiva de las ventas al por menor de vinos, aguardientes, alcoholes y carnes frescas, y las que se degüellen para salar en la matanza, y que se consuman durante el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 1.500 pesetas los vinos, para el Tesoro, con su recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza; 200 pesetas las carnes frescas, y 1.000 pesetas las que se degüellan para salar en la matanza, con un aumento en todas estas especies del 2 por 100 sobre la parte del Tesoro de transitorio de guerra.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo indicado y por pujas á la baja; siendo requisito indispensable el consignar el 2 por 100 para tomar parte en la subasta.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda el día 29 del actual, á la misma hora; y si tampoco en ésta hay licitadores, se celebrará la tercera y última el día 5 de Junio próximo, bajo las condiciones reglamentarias, adjudicándose al mejor postor.

También se halla expuesto por término de diez días, en la Secretaría municipal, el reparto de la contribución industrial formado para el año próximo de 1898 á 99, con el fin de que todo interesado pueda examinarlo y producir cuantas reclamaciones creyese convenientes. Santiago Millás 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ignacio Franco Franco

*Alcaldía constitucional de
Santa Cristina*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1898 á 99, tendrá lugar la primera subasta el día 21 del corriente mes, en la casa consistorial del Ayuntamiento, y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si en la primera subasta no se hubieran presentado licitadores, se celebrará la segunda el día 31 del propio mes, á las mismas horas que la primera.

Santa Cristina 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Joaquín Álvarez Revilla.

*Alcaldía constitucional de
Villamoratal*

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, tendrá lugar la primera subasta en la casa consistorial de esta villa el día 21 del corriente y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 31 del propio mes. Villamoratal 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Lesmes Rojo Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Matanza*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el día 20 del mes corriente y hora de las diez de la mañana, se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Distrito municipal para el año económico de 1898 á 99, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día 28 del mismo, á la misma hora y bajo iguales condiciones.

Matanza 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Blanco.

*Alcaldía constitucional de
Astorga*

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad se anuncia vacante el cargo de Secretario del mismo con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos justificativos de méritos y servicios, dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Astorga 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Lombán.

*Alcaldía constitucional de
Cimanes del Tejar*

La corporación que presido y Junta de asociados, acordaron en sesión del día 17 de Abril último que para cubrir el encabezamiento de consumos de alcoholes y sal, para el año económico de 1898 á 99, se verifique el arriendo municipal á la exclusiva de los derechos de consumos sobre vinos, viñagre, aguardientes, alcoholes y toda clase de líquidos, carnes frescas y saladas, y la sal, que se consuman y expendan dentro del Municipio durante el expresado año económico, bajo el tipo de 7.221 pesetas 91 céntimos, total cupo para el Tesoro, con inclusión del recargo municipal y recargo transitorio.

El remate ó arriendo tendrá lugar

en la casa consistorial de este Ayuntamiento á las dos y terminará á las cuatro de la tarde, y á los diez días después de ser anunciado en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, y por pujas á la baja.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 4 por 100 del tipo fijado, no admitiéndose postura que no cubra el total de la cantidad señalada.

El rematante garantizará el compromiso con persona de responsabilidad, depositando en metálico la cuarta parte del arriendo.

Cimanes del Tejar 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Tomás Palomo.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Estrada.

*Alcaldía constitucional de
Graufes*

Fijas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio de 1898 á 97, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales podrán examinarse cuantas personas lo deseen y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

También se halla terminado y expuesto al público en dicha Secretaría y por igual plazo el proyecto de presupuesto formado para el ejercicio próximo de 1898 á 99.

Gradefos 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Nicolás.

D. Francisco Martínez Rivera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Campouraya.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento en Junta de asociados se acordó, toda vez que no diere resultado los encabezamientos generales, el arriendo á venta libre por todo el año económico de 1898 á 1899, de los derechos que devenguen las especies comprendidas en la 1.ª tarifa de consumos y recargos municipales autorizados, bajo el tipo de 7.900 pesetas á que ascienden aquéllas.

La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, de doce á dos de la tarde, en la casa consistorial, ante la Comisión designada al efecto en la forma y condiciones que expresa el expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no se presentasen licitadores se celebrará subasta á venta exclusiva el día 22 del mismo, á las horas señaladas para la anterior y con las condiciones que estarán de manifiesto en el mismo sitio. Campouraya 8 de Mayo de 1898.—Francisco Martínez.

D. Francisco Martínez Rivera, Alcalde constitucional de Campouraya.

Hago saber: Que resultando del presupuesto municipal para el próximo ejercicio un déficit de 2.305,27 pesetas, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron cubrirle con los arbitrios extraordinarios que se imponen sobre artículos no comprendidos en la 1.ª tarifa de consumos detallados en el expediente instruido para obtener la oportuna

autorización de cobranza de los mismos.

Igualmente hago saber: Que terminados los patrones de cédulas personales y contribución industrial del Municipio, con los apéndices al millarimonto para la derrama próxima, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que los interesados aduzcan cuantas reclamaciones crean convenientes contra expresados documentos; transcurridos los cuales no serán admitidas. Campouraya 9 de Mayo de 1898.—Francisco Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Villamandos*

Terminado el contrato en 30 de Junio próximo el facultativo de beneficencia de este Ayuntamiento, se anuncia vacante dicha plaza con el haber anual de 125 pesetas, entisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, con la obligación de la asistencia á 16 familias pobres que se señalarán por la Corporación; pudiendo contratar el agraciado con 200 vecinos por ignotas, que éstas ascienden próximamente á 2.500 pesetas.

El agraciado será licenciado por lo menos en Medicina y Cirugía, debiendo de solicitarla en el término de treinta días, por los cuales se anuncia vacante, dirigiendo sus solicitudes á esta Alcaldía.

Villamandos 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Jacinto Huerga.

*Alcaldía constitucional de
Bologna de la Ribera*

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, y por el mismo plazo están expuestas al público al padrón de cédulas personales, el de contribución industrial, el apéndice al millarimonto y el proyecto del presupuesto ordinario, y otros para el próximo año económico de 1898 á 99; durante el expresado plazo pueden los vecinos examinar los mencionados documentos y formular con respecto á cada uno de ellos las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que transcurrido que son presentarán á las comisiones encargadas de su aprobación.

Bologna de la Ribera 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Pajacio.

*Alcaldía constitucional de
Villafraanca del Bierzo*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal del próximo ejercicio de 1898 á 1899, después de agotados cuantos recursos fueron autorizados por la ley.

Los vecinos contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial.

Villafraanca del Bierzo 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Cástor Polo.

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lacio, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a un hombre cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, pero que en la noche del día 18 del mes de Marzo último guiaba un carro por la carretera que conduce de León á Benavente, y de cuyo carro, hallándose parado en dicha noche y en dicho carretera habían los pueblos de Cimanas de la Vega ó Villaquejada, sustrajeron como unas 38 libras de tocino los procesados en la causa criminal que con tal motivo se instruye en este Juzgado José María Iglesias González y Antonio de San Segundo, á fin de que como dueño del carro y tocino sustraído comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que preste declaración en dicha causa y ofreciéndola por sí quiere mostrarse parte en ella y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de D. Juan 7 de Mayo de 1898.—Enrique Rodríguez Lacio.—El Escribano, Manuel García Álvarez.

Edicto

D. Avelino Álvarez C. y Pérez, Juez de instrucción del partido de Astorga.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas á Valentín Martínez Pérez (a) Gorla, vecino de Turcia, en causa criminal por hurto de gallinas, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas embargadas al mismo que á continuación se expresan:

Una casa, casco del pueblo de Turcia, en la calle de la Barrera, sin alacena, compuesta de habitaciones de planta baja y primera por alto, y un poco de corral; linda por el frente ó fachada, que es O., con dicha calle de la Barrera; por el costado izquierdo ó M., con casa de Paulín Martínez Cantón; por el costado derecho y espalda, ó N. y P., con la calleja de las Tunas; tasada en 500 pesetas.

Una viña, término de dicho pueblo de Turcia, al sitio del Palero, de cabida una hectia de trigo, ó sean 9 áreas 39 centiáreas; linda O., con barral de herederos de D. Sanjusto González Rogueras; M., con viña de los do Felipe Marcos; P. y N., con barriales que pertenecen á la Capellanía de la Ración, de Turcia; tasada en 50 pesetas.

Una tierra, centenal, sacana, á dicho término de Turcia, al sitio de Valdeleante, de cabida de 2 cuartales, ó sean 14 áreas 9 centiáreas, que linda O. con otra de Santiago Pérez; M., otra de Alonso Martínez Pérez; P. con el valle de Valdeleante, y N., con otra de Santiago Pérez; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra centenal, en dicho término de Turcia, al sitio dicho de Valdeleante, de cabida cuartal y medio, ó sean 10 áreas 56 centi-

áreas, que linda O., con adiles incultos, cuyo dueño se ignora; M., tierra de herederos de Francisco García; P., con dicho valle de Valdeleante, y N., tierra de Antonio Martínez González; tasada en 10 pesetas.

Importe total de la tasación 575 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la cárcel de partido, el día 18 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que es necesario consignar el 10 por 100 de aquella para tomar parte en ésta; que el remate se adjudicará al postor más ventajoso, y que no existan títulos de propiedad de las mencionadas fincas, cuya habilitación será de cargo del comprador.

Dado en Astorga á 6 de Mayo de 1898.—Avelino Álvarez C. y Pérez.—El Escribano, Félix Martínez.

D. Manuel Alonso Burón, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de esta villa de Rianjo y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que es en deber José Martínez García, vecino de Prioro, en la causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado sobre robo, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del mismo, los bienes raíces siguientes:

Una casa-cuadra, con su pejar, linda á la casa que habita la mujer del José; en regular estado, cabida superficial 50 matros cuadrados, ó sean 5 metros de S. á O., y 10 de N. á S., el barrio del campo, en el casco del pueblo de Prioro; linda por derecho, con casa del José Martínez; izquierda, terreno común, y espalda, huerto de Dámaso Fernández; tasada en 175 pesetas.

Un prado, en término de Prioro y sitio de San Rogno, su cabida 3 áreas 93 centiáreas; linda S., el camino; M., Cayo Díez; P., camino, y N., herederos de Manuel del Prado; tasado en 50 pesetas.

Otro, en Piedras de Culladella, en el mismo término, cabida de una área 32 centiáreas; linda S., camino; M., Cayo Díez; P., camino, y N., herederos de Manuel del Prado; tasado en 50 pesetas.

Otro, en Campo-Palacio, en el mismo término, cabida de 2 áreas 32 centiáreas; linda M. y N., Sabina Martínez; S. y P., presa; tasado en 32 pesetas 50 céntimos.

Las que quieren interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir á la sala de audiencia de este Juzgado ó á la del municipal de Prioro el día 31 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, donde tendrá lugar dicha subasta; advirtiéndose que para tomar parte en la misma se ha de consignar previamente el 10 por 100 del valor de dichas fincas, y que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación; teniendo los compradores que confirmarse con un testimonio del acto de adjudicación por no haber títulos de propiedad.

Dado en Rianjo á 3 de Mayo de 1898.—Manuel Alonso Burón.—De su orden, José Reyero.

D. Celestino Nieto, Juez de instrucción de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel García y Tomás Aparicio Vega, éste de estatura regular, de medianas carnes, de unos 28 años de edad, gasta barba negra, recortada; viste traje de pana y boina; no se conocen otras circunstancias personales ni de vestir de estos individuos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración sin juramento en causa contra los mismos y otros dos más por robo de dinero y efectos del comercio de D. Arcenio Pérez, vecino de Riello la noche del 13 de Abril último; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se les declarará rebeldes, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 335 de la ley procesal.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los expresados Manuel García y Tomás Aparicio Vega á este Juzgado de mi cargo, caso de ser habidos, con los efectos y dinero que se les ocupe.

Dado en Murias de Paredes y Mayo 8 de 1898.—Celestino Nieto.—P. M. de S. S., Magia Fernández.

D. Vicente Fernández Conde, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el día 27 del corriente mes, á las diez de la mañana, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo prevenido para la constitución de la Junta del partido que ha de entender en la formación de las listas de jurados, conforme á lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1888.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto según lo prescrito en el art. 31 de dicha ley.

Dado en Ponferrada á 9 de Mayo de 1898.—Vicente M. Conde.—El Secretario, Francisco A. Ruano.

D. Enrique Rodríguez Lacio, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto hago saber: Que á fin de hacer efectivas la indemnización y costas á que fué condenada María Álvarez Marcos (a) La Lucía, vecina de esta villa, en causa criminal que contra ella se siguió en este Juzgado por lesiones á su convecina Luisa Marta, se saca á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca embargada á la misma que á continuación se describe:

Una casa, sita en el casco de esta villa de Valencia de D. Juan, á la calle de San Pedro, señalada con el número 19, que se compone de habitaciones bajas, cuadra, dos corrales pequeños y un pozo; linda por la derecha entrando, con otra de Joaquín Herrero; por la izquierda y espalda, con herrenal del mismo; tasada en 275 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 de Junio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que el

título de propiedad de dicha casa estará de manifiesto en la escribanía del actuario, para que puedan examinarlo los licitadores, quienes deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ninguna otra; advirtiéndose también que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha casa que sirve de tipo para esta subasta.

Dado en Valencia de D. Juan á 9 de Mayo de 1898.—Enrique Rodríguez Lacio.—El Escribano, Sábano Paramio.

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniaras á que han sido condenados Basilio y Nicasio Martínez, vecinos de Valdefresno, en juicio verbal seguido á instancia de D. Felipe Martínez Llana-zares, apoderado de la Cofradía de Santa Lucía, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

De Basilio Martínez

1.º Un barcillar, en término de Valdefresno, al sitio el Espino, tiene ciento treinta copos, poco más ó menos; linda O., barcillar de Pedro Serrano; M., otro de José Fernández; P., otro de Venancio Gutiérrez, y N., otro de herederos de Gregorio Álvarez, vecino que fué de Corvillas; tasado en doscientas pesetas.

2.º Una tierra, en dicho término y sitio de la cimbra del Pradillo, trigo; linda O., otra de Santos de la Fuente; M. y N., otra de dicho Santos, y N., huadero; tasada en veinte pesetas.

3.º Un huerto, en dicho término y sitio de las oras de arriba, cercado de hierro por todas las bras, trigal; linda O., tierra de Antonio Tascón y otra de Hilario Martínez; M., era de Manuel Tascón; P., huerto de herederos de Gabriel Balbuena, y N., heredad de San Marcelo; tasado en cien pesetas.

4.º Una casa, en el casco de Valdefresno, á la calle Roul, sin número, que se compone de varias habitaciones, de planta baja, con su corral y puertas de carro mirando al Mediodía; linda O., casa consistorial; M., calle pública; P., casa de Juan Martínez, y N., cascada de D. Manuel Álvarez, con su arroyo el Norte, á dos aguas, toda cubierta de teja; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De Nicasio Martínez

5.º Una casa, en el casco del pueblo de Valdefresno, á la calle de la Fuente-Abaño, sin número, con sus arroyos á dos aguas por el O., P. y N., cubiertos de teja, con un pedazo de corral y puertas de carro; linda O., P. y N., calles públicas; M., casa de Manuel Tascón; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

6.º Las arrojadas de un lagar que se halla en la misma casa, que se compone de viga, piedra y demás aporos del mismo; tasados en ochenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal

de Valdefresno y en el de esta ciudad el día veinte de los corrientes, á las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consiguieren previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de los inmuebles y el comprador habrá de suplirlos á su costa.

Dado en León á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades á que han sido condenados D. Esteban Martínez de la Fuente y D. Nicasio Martínez Aller, vecinos de Valdefresno, en juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Felipe Martínez, en representación de la Cofradía de la Piedad y Aimas del Malvar, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Valdefresno, al sitio de Capara, de veintiocho áreas ochocientos treinta y cinco: linda O., con otra de la Santa Iglesia de León; M., raya divisoria de Paradilla y Valdefresno; P., tierra que fué de dicha Santa Iglesia, y N., otra de Isidro Martínez; esta finca sale á subastar por segunda vez con el veintitico por ciento de rebaja en la tasación, ó sea por ciento una pesetas veintitico céntimos.

2.ª Otra tierra, en dicho término, al prado de Juicio, trigo: linda O., con campo público; M., tierra de Alejandro Alonso; P., otra de Tomás González y Juan Tascón; N., prado de D. Domingo Díaz Careja, con un pedazo de pradera; tasada en ciento cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio de las Salpasas, trigo, sembrada de tinos: linda O., otra de Alejandro Alonso; M., otra de Tomás González; P., otra de Hilario Martínez, y N., otra de Santiago Hidalgo; tasada con el fruto pendiente en ciento setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio, trigo: linda O., otra de Juan Tascón; M., raya divisoria de Corvillo; P. y N., otra de Santos Creop; tasada en treinta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra, en término de Villaseca, al sitio de tras de los Canes, centena: linda O., M. y P., con camino, y N., tierra de Bárbara García; tasada en cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de Valdefresno el día dieciséis de los corrientes, á las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consiguieren previamente el diez por ciento de su importe.

No constan títulos y los rematantes habrán de suplirlos á su costa.

Dado en León á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Juan Nuevo y Nuevo, Juez municipal del distrito de Villagatón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cayetano Fernández, vecino de Los Barrios de Nistoso, de doscientas cincuenta pesetas que le adeu-

da Eusebio Ramos y Ramos, de la misma vecindad, costas y gastos, se saca á pública subasta los bienes embargados al deudor, y son los siguientes:

Término de Villar

1.ª Una casa, en la calle de las Cruces, cubierta de paja: linda entrando por la derecha y espalda, otra de Miguel Pérez; por la izquierda, otra de María Pérez; tasada en noventa pesetas.

2.ª Otra casa, en la calle de San Juan: linda entrando por la derecha, otra de Gregorio Rodríguez; por la izquierda y espalda, con huerta y casa de Hipólito Osorio; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Un prado, en el sitio de Viciellas, de cuatro áreas: linda O. y P., campo cocejil; M., Hilario García, y N., Primitivo Fernández; tasada en ciento diez pesetas.

4.ª Otro prado, en el Rebollo, de tres áreas ochocientos treinta y cinco: linda O., Juan Aguado; M., Matías Cabeza; P., Hilario García, y N., Cándido García; tasada en treinta pesetas.

5.ª Otro prado, en la Corza, de dos áreas dieciocho centímetros: linda O., campo común; M., Cándido García; P., río, y N., Margarita Pérez; tasada en veinte pesetas.

6.ª Otro prado, en las Menores de Nistoso, de sesenta centímetros: linda O., herederos de Manuel García; M., Marcelo Martínez; P., Cándido García, y N., Antonio Alvarez; tasada en veinte pesetas.

7.ª Una tierra, en Valdemasoria, de tres áreas cincuenta y dos centímetros: linda O., Nazario García; M., campo común; P., Cándido García, y N., Andrés Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Un prado, en el Vallego, de un área ochocientos treinta y cinco: linda O., Fructuosa García; M., Hilario García; P., camino, y N., Pedro Osorio; tasada en sesenta pesetas.

9.ª Una tierra, en la Corza, de tres áreas cincuenta y dos centímetros: linda O., Pedro Martínez; M., Pedro Osorio; P., monte, y N., Cándido García; tasada en cincuenta pesetas.

10.ª Otra tierra, en el Urdial, de tres áreas cincuenta y dos centímetros: linda O., Francisco Magaz; M., Hipólito Osorio; P., Martina Osorio, y N., Hilario García; tasada en veintitico pesetas.

11.ª Otra, en el mismo sitio que la anterior, de siete áreas cuatro centímetros: linda O., María Fernández; M., Justo García, y N., Vicente Martínez; tasada en diez pesetas.

12.ª Otra, al mismo sitio que la anterior, de cuatro áreas: linda O., Andrés Fernández; M., Luis Alonso; P., se ignora, y N., Pedro Ramos; tasada en diez pesetas.

13.ª Otra tierra, en Robreo, de siete áreas cuatro centímetros: linda O., Valentín Martínez; M., herederos de Manuel García; P., Andrés Fernández, y N., Sebastián Ramos; tasada en veintitico pesetas.

14.ª Otra tierra, en Valledo, de siete áreas cuatro centímetros: linda O., Cándido García; M., Lorenzo Blanco; P., campo común, y N., Francisco Magaz; tasada en veintitico pesetas.

15.ª Otra tierra, en la Represa, de siete áreas cuatro centímetros: linda O., Francisco Magaz; M., adif; P., campo común, y N., Pedro Osorio; tasada en sesenta pesetas.

16.ª Otra tierra, en las Cuartias, de siete áreas cuatro centímetros: linda O., María Fernández; M., Balbina Pérez; P., Tomás Martínez, y N., Fernando Alonso; tasada en veintitico pesetas.

17.ª Otra tierra, en los Chanos, de siete áreas cuatro centímetros: linda O., Pedro Ramos; M., Margarita Pérez; P., Petra Blanco; y N., Pedro Osorio; tasada en quince pesetas.

18.ª Otra, al mismo sitio que la anterior, de diez áreas cincuenta y seis centímetros: linda O., Balbina Pérez; M., Cayetano Fernández; P., se ignora, y N., otra de Martina Osorio; tasada en cuarenta pesetas.

19.ª Otra tierra, á la Pedrera, de siete áreas cuatro centímetros: linda O., Gregorio Martínez; M., Margarita Pérez; P., Simón Ramos, y N., campo común; tasada en doce pesetas.

20.ª Otra tierra, en la Llomba, de tres áreas cincuenta y dos centímetros: linda O., Vicente Fernández; M., campo común; P., Juana Pérez, y N., María Martínez; tasada en diez pesetas.

21.ª Otra tierra, en la Vanzalino, de siete áreas cuatro centímetros: linda O. y P., campo común; M., Pedro Ramos, y N., Luis Alonso; tasada en veintitico pesetas.

22.ª Otra tierra, en Viciellas, de siete áreas cuatro centímetros: linda O., Pedro Ramos; M. y N., campo común, y P., Manuela Alonso; tasada en veintitico pesetas.

23.ª Otra tierra, en Fontañella, de tres áreas cincuenta y dos centímetros: linda O., Serafina Alvarez; M., María Fernández; P., Juana Pérez, y N., campo común del Estado; tasada en quince pesetas.

24.ª Otra, al mismo sitio que la anterior, de siete áreas cuatro centímetros: linda O., M. y N., campo común, y P., Primitivo Fernández; tasada en quince pesetas.

25.ª Otra tierra, en la Pedrera, de siete áreas cuatro centímetros: linda O., Gregorio Rodríguez; M., Félix Pérez; Poniente, camino, y N., Pedro Ramos; tasada en diez pesetas.

26.ª Otra tierra, en Fuente del Espino, de siete áreas cuatro centímetros: linda O., Antonio Martínez; M., Hermenegildo Aguado; P., Mateo García, y N., Pedro Ramos; tasada en quince pesetas.

27.ª Otra tierra, en el Arrión, de catorce áreas ochocientos treinta y cinco: linda O., Félix García; M., campo común; P. y N., Pedro Ramos; tasada en 40 pesetas.

28.ª Otra tierra, en Vallegos, de siete áreas cuatro centímetros: linda O. y N., Luis Alonso; M., Lorenzo Condolero, y P., Pedro Ramos; tasada en quince pesetas.

29.ª Otra tierra, en las Bouzas, de tres áreas cincuenta y dos centímetros: linda O. y P., monte; M., Pedro Ramos, y N., Cándido García; tasada en quince pesetas.

30.ª Otra, al mismo sitio que la anterior, de siete áreas cuatro centímetros: linda O., Pedro Ramos; M., Fructuosa García, P., Hipólito Osorio y N., con monte del Estado; tasada en quince pesetas.

31.ª Un huerto, en la Llamona, de dos áreas treinta y dos centímetros: linda O., Lorenzo Martínez; M., Miguel Pérez; P., Pedro Ramos, y N.,

Hermenegildo Aguado; tasada en quince pesetas.

32.ª Otro, en Nistoso, de un área dieciséis centímetros: linda O., M. y N., campo común, y P., Hilario García; tasada en diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día 8 de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, en esta sala de audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar los licitadores con la antelación necesaria sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de dichas fincas. Y por último, se advierte que no existiendo títulos de propiedad de las expresadas fincas, será de cargo del comprador la habilitación del supletorio de posesión, ó habrá de conformarse con certificación ó testimonio del acta de remate.

Villagatón siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Nuevo.—P. S. M.: Santiago García, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril último, se ha señalado el día 2 del próximo mes de Junio, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la torre de la iglesia parroquial de Benavides de Orbigo, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de pesetas 4.972 y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1879, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto, pliego de condiciones y memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que va al pie de este anuncio; debiendo consignar previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 248 pesetas y 60 céntimos en dinero ó valores de la Deuda pública, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 9 de Mayo de 1898.—Agustín Pio de Llano, Gobernador eclesiástico, S. P.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reconstrucción de la torre de la iglesia parroquial de Benavides de Orbigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial